

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Expediente núm. :</b>	11001-33-42-057-2020-00343-00
<b>Accionante :</b>	<b>LINA CLEMENCIA CARRIÓN QUIÑONEZ</b>
<b>Accionado :</b>	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

**Acción de Tutela - Admisión**

---

La señora Lina Clemencia Carrión Quiñonez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.551.082, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y el **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, para que se protejan judicialmente sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, debido proceso, al trabajo, mínimo vital y acceso a cargos y funciones públicas, toda vez que la accionada se ha negado a nombrarlo en el empleo ofertado en la convocatoria 436 de 2017 para la OPEC Núm. 59817, de conformidad con la Resolución núm. 20182120193215 del 24 de diciembre de 2018.

Así las cosas, examinado el contenido de la demanda de tutela, se observa que aparecen satisfechos los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que ha de admitirse, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

**- De la solicitud de vinculación de los empleados que se desempeñan en el cargo de Instructor Código 3010 Grado 1 – OPEC 59817 del SENA.**

Frente a la solicitud de vinculación al presente trámite constitucional a los empleados que actualmente se encuentran laborando en el cargo para el cual la accionante aspira ser nombrada, considera el Despacho que es procedente toda vez que es son terceros con interés directo en las resultas del litigio, de tal forma que, en aras de velar por el derecho de defensa y al debido proceso de los mismos, se ordenará al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA que ponga en conocimiento

la acción de tutela de la referencia, a la totalidad de los empleados que ejercen en provisionalidad el cargo de **Instructor Código 3010 Grado 1 – OPEC 59817** dentro de su planta de personal, para que se pronuncien al respecto dentro del término legal concedido para tales efectos.

**- De la solicitud especial de publicación.**

Respecto de la solicitud especial de publicación de la presente acción en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del SENA, el Despacho también encuentra procedente tal solicitud, ya que el mecanismo constitucional instaurado tiene efectos directos frente a terceros, de tal forma que, en virtud de los principios de publicidad y celeridad y en aras de velar por los derechos fundamentales de defensa y debido proceso de aquellos que puedan verse afectados por las resultas de la acción de tutela de la referencia, se ordenará la publicación de la misma en los medios digitales de las entidades vinculadas en la litis en cuestión.

**- De la solicitud de vinculación de los concursantes para proveer las vacantes de la Convocatoria.**

En relación con la solicitud de vinculación de aquellos que participaron de la convocatoria 436 de 2017 (**OPEC-59817**), el Despacho no encuentra fundamento legal para acceder a la misma, pues la solicitud de amparo debe ser iniciada por aquella que considera amenazados o vulnerados sus derechos fundamentales, y en ese orden de ideas los efectos propios de las resultas de la acción de tutela de la referencia, solo tendrán consecuencias directas respecto de la accionante y no de los que componen la lista de participantes de la que ella también hace parte, por lo cual no se accederá a la vinculación pedida.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE:**

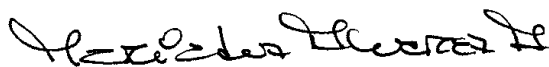
1. **Admítase** la acción de tutela presentada por la señora Lina Clemencia Carrión Quiñonez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.551.082, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil y el Servicio Nacional de**

**Aprendizaje - SENA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, a la dignidad humana, igualdad, debido proceso, al trabajo, mínimo vital y acceso a cargos y funciones.

2. **Vincular a los empleados que desempeñen en provisionalidad el cargo de Instructor Código 3010 Grado 1 – OPEC 59817** pertenecientes a la planta de personal del SENA, por tener interés en las resultas del presente trámite constitucional; para tales fines, se **ORDENA** al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA que notifique el auto admisorio de la acción de tutela a cada uno de los empleados anteriormente referenciados.
3. **Ordenar a la Comisión Nacional de Servicio Civil y al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, que dentro de las 24 siguientes a la notificación de este auto admisorio, publiquen en su página web, la acción de tutela instaurada por la señora Lina Clemencia Carrión Quiñonez, en aras de darle publicidad al presente trámite.
4. **NEGAR** la solicitud de vinculación de los participantes de la convocatoria 436 de 2017 (OPEC 59817), de acuerdo con las consideraciones esgrimidas en el presente proveído.
5. **Notifíquese** por el medio más expedito al **Director del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA** y al **Presidente** de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, por ser los responsables del trámite, con el fin de garantizarles el derecho de defensa.
6. **Oficiése** al **Director del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA** y al **Presidente** de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, con el fin de garantizarles el derecho de defensa haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que, dentro del término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y alleguen los documentos que consideren pertinentes en ejercicio de sus derechos de contradicción y de defensa, so pena de la presunción de veracidad consagrada en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

7. **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la parte accionante, la admisión de este procedimiento.
8. **Decrétese** los siguientes medios probatorios:
  - **Ofíciase** al **Director del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA** y al **Presidente** de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, para que a través de los funcionarios competentes y dentro del término de dos (2) días **(i)** informen cuáles son los cargos existentes en la planta del **SENA** de **Instructor Código 3010 Grado 1 – OPEC 59817** o en otro igual en los que se exija similares requisitos para optar por dichos puestos, e **(ii)** informe si ha realizado nombramientos de la lista de elegibles derivada de la Convocatoria núm. 436 de 2017 (OPEC 59817) y cuál es el estado actual de dicha convocatoria.
9. **Téngase**, con el valor legal que les corresponda, los medios de prueba allegados al expediente.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO**  
Jueza